Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
359428814 2

el Sol seguros

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0401007279	0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES -)
Documento: 80033539-2	Asegurado o Tomador: TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E

Domicilio:	Localidad:
AYALA VELAZQUEZ Nº 373	ASUNCION - PARAGUAY

Emisión:	Vigencia desde las:	Vigencia hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
04/07/2024	12:00hs. del 04/07/2024	12:00hs. del 30/08/2024	57	Gs. 1.455.000.000.-

Entre **El Sol del Paraguay Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**, en adelante el "El Asegurador" sito en República. Argentina N° 999 casi Mac Mahón, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Item	Asegurado	Doc. Nº	Fec.Nac.	Muerte	Inc.Permanente	Asit. Medica	Gastos Sepelio	Prima
1	GONZALEZ MAIDANA, JULIAN	964.600	07/02/1963	350.000.000	350.000.000	100.000.000	35.000.000	674.545
2	CRUZ, SANTIAGO MARTIN	8.617.050	14/10/1982	350.000.000	350.000.000	100.000.000	35.000.000	674.545
3	ENCISO, NELSON RODRIGO	4.229.769	13/03/1986	350.000.000	350.000.000	100.000.000	35.000.000	674.546

Item	Ocupación	Doc. Nº	Fec.Nac.	Beneficiarios
1	OBRERO	964.600	07/02/1963	HEREDEROS LEGALES
2	OBRERO	8.617.050	14/10/1982	HEREDEROS LEGALES
3	A DECLARAR	4.229.769	13/03/1986	HEREDEROS LEGALES

ACLARACION DE VIGENCIA

Se hace constar que, la vigencia de la presente Póliza es como sigue: Desde el día 30 de abril de 2.024 hasta el vencimiento natural de póliza.

==========

La presente cobertura se extiende a cubrir al obrero y/o empleado exclusivamente en el horario y lugar de trabajo, se inicia cuando ingresa al lugar de obras descripta mas abajo y termina al retirarse del recinto especificado.
Datos de la Obra: CONTRATO UOC 3 N° 01/2022 'MEJORAMIENTO VIAL DE LAS AVDAS. EUSEBIO AYALA Y BRUNO GUGGIARI' - ID N° 388.295. -

==========

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS:

El riesgo cubierto por la presente póliza no estará asegurado contra:

Con respecto a cualquier entidad que se dedique al negocio del ramo de Automóviles, como se detalla en este tratado, en cuanto a la porción de siniestros de cualquier cobertura provista bajo este acuerdo, cualquier lesión, pérdida, daño, costo o gasto que surja o resulte de, o relacionado con, o causado, directa o indirectamente (incluso por miedo o amenaza de), en todo o en parte, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo que induzca o sea capaz de inducir enfermedades, enfermedades o angustia física , incluidos, entre otros, contaminantes virales y bacterianos como COVID-19, coronavirus, MERS, rotavirus, SARS, todas las formas de influenza y ántrax ."

Forman parte integrante de la presente póliza: (a) las Condiciones Generales Comunes, (b) las Condiciones Particulares Específicas y, (c) las Condiciones Particulares, y constituyen el Contrato Completo entre el Tomador o Asegurado y el Asegurador

Son aplicables los siguientes artículos del Código Civil:
Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593,1594, 1595 y 1597.
Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.

En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 1 de fecha 11/01/1962

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 23-0066
Res. Nº: 152/2020 Fecha 14/02/2020

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elsol.com.py

EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. — el Sol seguros — PARAGUAY

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
3594288142

el Sol seguros

Póliza de Seguro Nº 0401007279
Asegurado: TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.023.636
I.V.A. s/Prima	202.364
Premio	2.226.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	2.226.000

Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		2.226.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/07/2024	2.226.000
Total		2.226.000

Agente: AÑAZCO FRANCO, ANA BEATRIZ
Dir.: 25 DE MAYO N° 450 ESQ. CABALLERO
Ciudad: ASUNCION
Matrícula: 879 Tel.:0981972.158

Emitido en ASUNCION, 04 de julio de 2024

EL SOL DEL PARAGUAY

Jorge Reyes
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente Técnico

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES SEGURO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA MEDICA

DEFINICIÓN
CLÁUSULA 1
El Asegurador, en virtud a una prima adicional, concederá al Asegurado un beneficio complementario para cubrir las sumas incurridas por asistencia médica que fueren originadas a causa de un accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de la Póliza. El modo de cobertura es base ocurrencia.
El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handbal, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados) volley-bal y water-polo.
GASTOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 2
Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, y radiografías, pero no los gastos de viaje y estadías ni los gastos de suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.
MEDIDA DE LA PRESTACION
CLÁUSULA 3
La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto.
En caso de siniestro bajo esta cobertura complementaria, la suma asegurada contratada quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el Asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.
AVISO DE SINIESTRO BAJO ESTE ADICIONAL
CLÁUSULA 4
Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, se deberá dar aviso por escrito al Asegurador de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días de conocido el mismo.
Asimismo, deberá presentar al Asegurador los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de conocido el siniestro.
El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos en esta cobertura complementaria o en las Condiciones Generales de la póliza, y que guarden relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos del Asegurado, liberando a el Asegurador del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional. Lo anterior no será aplicable cuando el Asegurado acredite fehacientemente la imposibilidad de haber dado cumplimiento a las obligaciones ya señaladas, por caso fortuito o fuerza mayor.
El Asegurado, deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que el Asegurador solicite a efectos de determinar y verificar las lesiones originadas en el accidente. Los costos de éstos serán a cargo del Asegurador.
DOCUMENTACION NECESARIA
CLÁUSULA 5
Será condición necesaria para proceder al reembolso la presentación por parte del Asegurado de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados, como, asimismo, el programa médico en el que se prescriban las prestaciones, exámenes o insumos que originan dichos gastos.
CONDICIONES APLICABLES
CLÁUSULA 6
Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se regirán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
SEGURO COMPLEMENTARIO DE GASTOS DE SEPELIO

DESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 1
El Asegurador, en virtud de un premio adicional, cubrirá los gastos que correspondan por el fallecimiento del Asegurado, El Asegurador únicamente pagará los fatos funerarios, hasta el límite que se establezca en las Condiciones Particulares. El modo de cobertura es base ocurrencia.
EXCLUSIONES
CLÁUSULA 2
Rigen para esta cobertura adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares Específicas de esta póliza.
REEMBOLSO POR GASTOS DE SEPELIO
CLÁUSULA 3
El monto a resarcir por Gastos de Sepelio, será para la persona, Beneficiaria o no, que pueda demostrar fehacientemente los gastos en los que incurrió por el sepelio del Asegurado.
Si en el plazo de noventa (90) días desde la fecha del deceso no existiese reclamo alguno por este concepto, el monto del capital asegurado para esta cobertura se adicionará al capital de la cobertura principal si correspondiese, y regirán las condiciones de dicha cobertura principal.
CONDICIONES APLICABLES
CLÁUSULA 4
Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se regirán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.

ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 1
Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un (1) año a contar desde la fecha del mismo.
A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" a todo hecho que cause una lesión corporal al Asegurado, originado por la acción repentina y violenta de un agente externo, y que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta.
Quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez permanente del Asegurado, que fueren causados por: cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental, asfixia o intoxicación por vapores o gases, asfixia por inmersión u obstrucción, intoxicación o envenenamiento por ingestión de substancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente salvo lo dispuesto en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunclo o tétanos de origen traumático, rabia, fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.
Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejados el derecho a la indemnización, a los hechos causados por los médicos, cirujanos y otras personas que como principales o auxiliares, ejercen profesiones relacionadas a las ciencias de la salud, cuando tales hechos produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones debidos a heridas externas originadas a causa de operaciones quirúrgicas.
De manera opcional y complementaria, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las siguientes coberturas complementarias en caso de que hayan sido contratadas:
a) Renta diaria por hospitalización.